

Proceso: Matrimonio civil 2024-00047-00
Asunto: Admisión
Interlocutorio 089

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2024-00047-00
Referencia: Solicitud matrimonio civil
Interesados: GUSTAVO ADOLFO CANO CANO Y MARISOL PIEDRAHITA MARIN
Asunto: Admisión solicitud matrimonio civil.

Los señores: GUSTAVO ADOLFO CANO CANO Y MARISON PIEDRAHITA MARIN, mayores de edad y de esta vecindad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros: 1.056.304.181 y 1.056.304.046, respectivamente, de estado civil solteros, en escrito que antecede, le solicitan al despacho la celebración de matrimonio civil.

A la petición se anexaron los siguientes documentos: copias de sus registros civiles de nacimiento y copias de sus documentos de identidad y los registros civiles de nacimiento de sus menores hijos: JHON ALEJANDRO y ÁNGEL DAMIÁN CANO PIEDRAHITA. -

Así mismo, hicieron mención a las señoras: MARÍA CONSUELO CANO, identificada con la cédula Nro. 24.435.491 y PATRICIA MARIN SALAZAR identificada con la cédula Nro 1.056.301.645, como testigos de los contrayentes, los cuales se identificarían al momento de la diligencia matrimonial.

En la referida solicitud obran los datos de los contrayentes sobre sus condiciones civiles y personales.

Vista la anterior petición y como reúne los requisitos demandados por las normas procedimiento Civil, de que trata el Libro 1º Título IV y V artículos 113 y Ss del C. Civil.

Proceso: Matrimonio civil 2024-00047-00
Asunto: Admisión
Interlocutorio 089

De acuerdo con las modificaciones establecidas por la Ley 1395 de 2010 y el Código General del Proceso, entre otros, se aplicará este nuevo sistema al presente caso, señalando fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de audiencia oral, con la presencia de los testigos y se celebrará el matrimonio de los peticionarios, el día martes veinte (20) de febrero de 2024, a partir de las nueve (9:00) a.m.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud, para que previos los trámites de las leyes de carácter civil para la celebración de matrimonio, se adelante en este Despacho Judicial, la unión entre los señores: GUSTAVO ADOLFO CANO CANO y MARISOL PIEDRAHITA MARIN, mayores de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO: Téngase como testigos de los futuros contrayentes a las señoras: MARÍA CONSUELO CANO, identificada con la cédula Nro. 24.435.491 y PATRICIA MARIN SALAZAR identificada con la cédula Nro 1.056.301.645, mayores de edad y de esta vecindad.

TERCERO: Para llevar a efecto la diligencia de AUDIENCIA ORAL, en la que se celebrará el matrimonio civil de los señores: GUSTAVO ADOLFO CANO CANO y MARISOL PIEDRAHITA MARIN se señala como fecha la del día martes veinte (20) de febrero de 2024, a partir de las nueve (9:00) a.m.

CUARTO: Notifíqueseles a los interesados la anterior fecha para que comparezcan a la audiencia con sus testigos.

QUINTO. Radíquese este proceso y archívese la copia de la petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.

Juez

Proceso: Matrimonio civil 2024-00047-00
Asunto: Admisión
Interlocutorio 089

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 23 del 19 de febrero de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario

